



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0368

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; mediante el radicado SAS No. 19111 del 20 de Septiembre de 2004, requirió al establecimiento TALLER DE MECANICA ADOLFO MOJICA ubicado en la Carrera 54B No. 52-05 de la Localidad de Tunjuelito, con el fin de que se diera cumplimiento a la Resolución No. 1188 de 2003 por medio de la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental llevó a cabo visita de seguimiento al citado establecimiento TALLER DE MECANICA ADOLFO MOJICA, el día 23 de Junio de 2008, con el fin de verificar las condiciones del mismo y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados y de residuos peligrosos.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 13124 del 09 de Septiembre de 2008.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0368

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El literal a) del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y pruebas.



29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0368

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA"**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento TALLER DE MECANICA ADOLFO MOJICA, ubicado en la Carrera 54B No. 52-05 Sur de la Localidad de Tunjuelito, en cabeza de su propietario o representante legal el señor ADOLFO MOJICA, quien se identifica con la C.C. No. 7.210.968, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de aceites usados y manejo de residuos peligrosos.

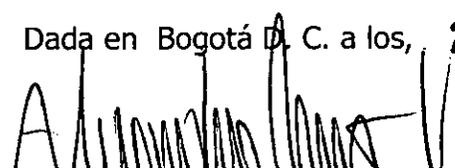
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ADOLFO MOJICA, Representante Legal de TALLER DE MECANICA ADOLFO MOJICA, en la Carrera 54B No. 52-05 Sur de la Localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, 21 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 

Proyectó: Diego R Romero G./ 21-X-08.
Revisó: Dra. Ma. Concepción Osuna
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
Exp. No. DM-18-04-1537
C.T. No. 13124 - 09-X-2008